

AGRICULTURA

Modifican la R.D. N° 016-2010-AG-SENASA-DSA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 24 de septiembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 592-2010-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 13 de setiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, la Resolución Directoral N° 016-2010-AG-SENASA-DSA establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, teniendo como origen y procedencia Colombia;

Que, mediante documento con registro N° SG-F/D.1.10-751/2010 de la Comunidad Andina, nos comunican las observaciones efectuadas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) a la Resolución Directoral N° 016-2010-AG-SENASA-DSA del SENASA que establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, de origen y procedencia Colombia;

Que, mediante el documento de visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda se modifique el numeral 3 de los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, de origen y procedencia Colombia contenido en el anexo de la Resolución directoral N° 016-2010-AG-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 3 del anexo de la Resolución Directoral N° 016-2010-AG-SENASA-DSA referido a los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, de origen y procedencia Colombia; de acuerdo al texto siguiente:

“En el criadero de origen y en los colindantes no se ha presentado en los 60 días previos a la fecha de embarque, mortandad de animales ni casos de Pasteurellosis, Listeriosis, Salmonelosis, Staphilococosis, Streptococosis, Enfermedad de Jhone, Toxoplasmosis, Sarna, Yersinia, Tiña y Coccidiosis”.

Artículo 2.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 016-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria